

MINISTERIO DE JUSTICIA
DPTO. ADMINISTRATIVO
NUV/CGR/DIA

CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL
INTERNACIONAL RELATIVO AL PAGO
DE INTERESES QUE INDICA, A FAVOR
DE DON VÍCTOR PEY CASADO Y
FUNDACIÓN PRESIDENTE ALLENDE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2978

SANTIAGO, 27 SET. 2013

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 1.304, de 9 de octubre de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados; en la Ley N° 20.614, de Presupuestos del Sector Público del año 2013; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, que fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia, que señala las materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en la Decisión dictada el 11 de septiembre de 2013 por el Comité ad hoc del CIADI y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 25 de enero de 1991, el Estado de Chile suscribió el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, habiéndose ratificado dicho convenio conforme a derecho, y encontrándose éste actualmente vigente.

2°.- Que, el Decreto Supremo N° 1.304, de 9 de octubre de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 9 de enero de 1992, promulga el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y dispone y manda que se cumpla como ley.

3°.- Que, el citado instrumento, en la primera parte del numeral (1) de su artículo 54, dispone que "todo Estado Contratante reconocerá al laudo dictado conforme a este Convenio carácter obligatorio y hará ejecutar dentro de sus territorios las obligaciones pecuniarias impuestas por el laudo como si se tratara de una sentencia firme dictada por un tribunal existente en dicho Estado".

4°.- Que, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en conformidad con lo dispuesto en el mencionado Convenio, ha conocido y dictado sentencia en el caso "Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende contra la República de Chile", Caso CIADI N° ARB/98/2, emitiendo un Laudo con fecha 8 de mayo de 2008, el que fue enviado a las partes en la misma fecha.

REQUERIMIENTO RECIBIDO
REQUERIMIENTO RECIBIDO

5º.- Que, en el referido Laudo, el CIADI condenó a la República de Chile al pago a las Demandantes de la suma de US\$10.132.690,18, con un interés compuesto anual del 5%, a partir del 11 de abril de 2002 hasta la fecha de envío del laudo a las partes, como compensación a las Demandantes. Asimismo, ordenó el pago de una suma de US\$2.000.000 por concepto de costas y gastos incurridos por las Demandantes y la suma de US\$1.045.579,35 por concepto de costas del procedimiento.

6º.- Que, con fecha 5 de septiembre de 2008, la República de Chile presentó ante la Secretaría General del CIADI, una Solicitud de Anulación del Laudo citado en el considerando 4º precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

7º.- Que, con fecha 18 de diciembre de 2012 el CIADI envió a las partes la Decisión sobre la Solicitud de Anulación, emitida en igual fecha por el Comité *ad hoc* respectivo, en virtud de la cual se dispuso la anulación del párrafo 4 de la parte dispositiva del Laudo de 8 de mayo de 2008, que había condenado a la República de Chile a pagar a las Demandantes la suma de US\$10.132.690,18. Respecto de los párrafos restantes del Laudo, el Comité declara que son cosa juzgada.

8º.- Que, la República de Chile presentó, el 1 de febrero de 2013, una Solicitud de Decisión Suplementaria relacionada con la Decisión sobre Anulación mediante la que requiere al Comité *ad hoc* respectivo determinar, en términos generales, si las costas impuestas a las partes han devengado intereses y si siguen devengándolos, y desde cuándo se contarán los intereses sobre las costas derivadas de los diversos procedimientos seguidos ante el CIADI.

9º.- Que, el día 3 de abril 2013, la República de Chile solicitó la suspensión de la ejecución de las partes no anuladas del Laudo, mientras esté en curso el procedimiento de Decisión Suplementaria. En dicha presentación, la República de Chile solicitó, a su vez, que se emitiera una decisión ordenando a la República de Chile pagar a las Demandantes la suma no controvertida que, de acuerdo a sus cálculos a esa fecha, asciende a aproximadamente US\$2.497.521,35; y que ordene a esas últimas suspender todo procedimiento de ejecución en curso.

10º.- Que, con fecha 16 de mayo de 2013, el Comité *ad hoc* dictó su Decisión respecto de la solicitud de suspensión de la ejecución de las partes no anuladas del Laudo planteada por la República de Chile. En dicha Decisión se rechazó la solicitud de suspender la ejecución de las partes no anuladas del Laudo dictado el 8 de mayo de 2008 y se recomendó a la República de Chile pagar inmediatamente a las Demandantes la suma "no controvertida" de US\$2.470.684,89.

11º.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1605, de 7 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Justicia, se ordenó el pago de la suma señalada en el considerando precedente, restando sólo por cumplir la parte correspondiente a los intereses respecto de los cuales aún existía controversia.

12º.- Que, finalmente, el día 11 de septiembre de 2013 el Comité *ad hoc* resolvió la Solicitud de Decisión Suplementaria presentada por la República de Chile, la que en definitiva fue rechazada. Asimismo, ratificó que los párrafos 1 al 3 y 5 al 8 de la parte dispositiva, así como también el cuerpo del Laudo, a excepción de la Sección VIII, constituyen cosa juzgada, y que a la República de Chile le corresponde pagar intereses compuestos a una tasa anual del 5% sobre la suma de US\$3.045.627,78 (tres millones cuarenta y cinco mil seiscientos veintisiete dólares y setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de Norteamérica), calculados desde el 8 de mayo de 2008 al 19 de junio de 2013; e intereses compuestos a una tasa anual del 5% sobre los referidos intereses, devengados desde el 19 de junio de 2013 hasta la fecha de pago total.

13º.- Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral (3) del artículo 54 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, "el laudo se ejecutará de acuerdo con las normas que, sobre ejecución de sentencias, estuvieren en vigor en los territorios en que dicha ejecución se pretenda".

14º.- Que, para llevar a cabo la ejecución del Laudo, el numeral (2) del citado artículo 54 dispone que "la parte que inste el reconocimiento o ejecución del laudo en los territorios de un Estado Contratante deberá presentar, ante tribunales competentes o ante cualquier otra autoridad designados por los Estados Contratantes a este efecto, una copia del mismo, debidamente certificada por el Secretario General", a lo que se ha dado cumplimiento mediante el envío a esta Cartera de Estado de copias fieles de la versión en castellano de la Decisión de 11 de septiembre de 2013, mencionada en el considerando 12º anterior.

15º.- Que, el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, que fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, establece en su artículo 2º que: "Al Ministerio de Justicia corresponden las siguientes funciones: m) Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que condenen al Fisco".

RESUELVO:

1º.- PÁGUESE, a través de la Tesorería Regional Metropolitana a don VÍCTOR PEY CASADO, de pasaporte español N° BA520770, y a FUNDACIÓN PRESIDENTE ALLENDE, persona jurídica de nacionalidad española, C.I.F. N° G-79/339693, o a quien sus derechos represente, caso en el cual deberá acreditarse la vigencia de su mandato con poder suficiente para percibir, la suma resultante de calcular los intereses compuestos a una tasa anual del 5% sobre la suma de US\$3.045.627,78 (tres millones cuarenta y cinco mil seiscientos veintisiete dólares y setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de Norteamérica), desde el 8 de mayo de 2008 hasta el 19 de junio de 2013.

La citada Tesorería Regional deberá, además, pagar la suma resultante de calcular los intereses compuestos a una tasa anual del 5% sobre los intereses que se determinen conforme al párrafo anterior, devengados desde el 19 de junio de 2013 hasta la fecha del pago efectivo.

Todo lo anterior, en cumplimiento de la Decisión dictada por el Comité *ad hoc* del Centro Internacional sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con fecha 11 de septiembre de 2013.

2º.- FACÚLTASE a la Tesorería Regional Metropolitana para que efectúe el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

3º.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución exenta al siguiente ítem presupuestario:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS	50.01.03.26.02.001.
---	---------------------

4º REMITASE a la Vicepresidencia
Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras copia de la presente resolución exenta.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE
Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA.



JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Subsecretario de Justicia



Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:



NATALIA LAPLEGGETT DE LA
JUEZA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Distribución:

- Sr. Víctor Pey Casado
- La Ronda Manuel Granero N° 13, Madrid, España
- Fundación "Presidente Allende"
Calle Alfonso XII, N° 18, 4º izquierda, Madrid, España
- Dr. Juan E. Garcés
Zorrilla N° 11, 1º derecha, Madrid, España
- Tesorería General de la República.
- Secretaría General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)
- Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Gabinete Ministra de Justicia.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- Departamento Administrativo.
- Oficina de Legalizaciones y Asesoría Administrativa.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ORD : N°
ANT : Resolucion Exenta N° 2978.-
MAT : Devolución renta en dólares

SANTIAGO, FECHA
DE : JEFE SECCION EGRESOS

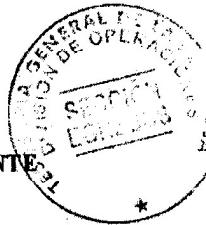
A : HORACIO POBLETE
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Con motivo de dar curso a la devolución de Resolución Exenta N° 2978, solicito a Ud. Que con fecha 03 de Octubre del 2013, transferir desde la Cuenta Corriente Dólar N°00108026995 a nombre de Tesorería General de la República, la cantidad de USD\$878.296,48.- a la cuenta del contribuyente que a continuación de detalla:

Nombre del Beneficiario: Fundación Presidente Allende.-
CIF: G-79/339693
Código IBAN: ES0501280062400140179192.-
Banco: Bankinter SA.
Dirección Banco: España
Código Swift: BKBKESMM.-
Monto: USD\$878.296,48.-

Saluda atentamente a Ud.


PAULINA GALICCHIO PESSE
GIRADOR CUENTA CORRIENTE




BENJAMIN JORQUERA BERRIOS
GIRADOR CUENTA CORRIENTE

PGP/BJB/ccg

Distribución

- Gte. Gral. Rec. Financieros (Alameda 1111 P.6).
- Sr. Marylin Stephens. Servicio a Clientes BECH (Huérfanos 1202 P.2).
- Archivo.
- OF. Partes

• www.tesoreria.cl

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Sección Egresos

Teatinos 28 - Teléfono 693 0572 - Santiago - Chile

SEÑOR(ES)
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
TEATINOS 28
SANTIAGO

SANTIAGO, 03/10/13

NUESTRA REF. N° : B053336

ESTIMADO(S) SEÑOR(ES) :

DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES, CON ESTA FECHA, HEMOS
REALIZADO LA TRANSFERENCIA SOLICITADA POR UN VALOR DE:
USD 878296.48

SON: LOS MONTOS TOTALES POR CONCEPTO DE ESTA TRANSFERENCIA
USD 878296.48

CUYO DETALLE ES:

TCAMB/PARIDAD : 502.750000 / 0.00000000 US\$ OBSERV. 502.75

CONCEPTO	MDA	MONTO CUENTA CARGO/ABONO
C/A CTA. CTE. M/E	USD	878296.48 CTA - 108026995
MT103 - SCBLUS33	USD	878296.48 CTA - 0000860341

CUALQUIER CONSULTA RELACIONADA CON ESTA OPERACION, LE(S)
SOLICITAMOS MENCIONAR NUESTRA REFERENCIA N B053336 Y DIRIGIRSE A
SU EJECUTIVO DE COMERCIO EXTERIOR.

ATENTAMENTE,

PP. DEPTO. COMERCIO EXTERIOR
BANCO ESTADO



DATE: 03 OCT 2013 SWIFT MESSAGE - MT103
{1:F01BECHCLRMAXXX0000000000}{2:I103SCBLUS33XXXXN2020}{4:
:20: SENDER'S REFERENCE
B053336001
:23B: BANK OPERATION CODE
CRED
:32A: VALUE DATE/CURRENCY/INTERBANK SETTLED AMOUNT
131004USD878296,48
:50K: ORDERING CUSTOMER
/5065
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
TEATINOS 28
SANTIAGO
CHILE RUT: 060805000-0
:57A: ACCOUNT WITH INSTITUTION
BKKKESMM
:59: BENEFICIARY CUSTOMER
/ES0501280062400140179192
FUNDACION PRESIDENTE ALLENDE
:70: REMITTANCE INFORMATION
DEV RESOLUCION EXENTA 2978
:71A: DETAILS OF CHARGES
OUR
-}